



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00745-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUIS RAFAEL MORALES LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 4670051507**

- 1.1. Por la suma de **\$4.821.387,00**, correspondiente al capital de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
10/01/2020	23.934,00
10/02/2020	233.870,00
10/03/2020	237.410,00
10/04/2020	241.002,00
10/05/2020	244.649,00
10/06/2020	248.352,00
10/07/2020	252.110,00
10/08/2020	255.925,00
10/09/2020	259.798,00
10/10/2020	263.730,00
10/11/2020	267.721,00
10/12/2020	271.772,00
10/01/2021	275.885,00
10/02/2021	280.060,00
10/03/2021	284.298,00
10/04/2021	288.600,00
10/05/2021	292.968,00
10/06/2021	297.401,00
10/07/2021	301.902,00
TOTAL	4.821.387,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. Por la suma de **\$2.540.877,00**, correspondiente a los intereses corrientes de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminan, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
10/01/2020	
10/02/2020	173.815,00
10/03/2020	170.275,00
10/04/2020	166.683,00
10/05/2020	163.036,00
10/06/2020	159.333,00
10/07/2020	155.575,00
10/08/2020	151.760,00
10/09/2020	147.887,00
10/10/2020	143.955,00
10/11/2020	139.964,00
10/12/2020	135.913,00
10/01/2021	131.800,00
10/02/2021	127.625,00
10/03/2021	123.387,00
10/04/2021	119.085,00
10/05/2021	114.717,00
10/06/2021	110.284,00
10/07/2021	105.783,00
TOTAL	2.540.877,00

- 1.4. Por la suma de **\$6.688.345,00** correspondiente al capital acelerado de la obligación atrás citada.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG